

RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 286/2024

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100.CJEF.23490.2024 y anexos de Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	019180

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II, y 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticuatro, por el que se admitió la controversia constitucional citada al rubro.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024**

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el diez de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del once al diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue presentado éste último día, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52, de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio y delegados. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña.

Asimismo, se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el oficio de cuenta, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía, por conducto de sus delegados, en términos de lo estipulado en los artículos 12, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firma electrónica vigente.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial*"; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Traslado. Por otro lado, córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria y en términos de lo

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024**

determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad recurrente en el asunto en que se actúa.

VII. Designación de domicilio. Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, al desahogar sus manifestaciones, podrán solicitar a través de sus representantes legales la recepción de notificaciones por vía electrónica, proporcionando al efecto el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o **e.firma**. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

VIII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra ******* ,

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024**

toda vez que se trata del mismo acuerdo combatido en el recurso de reclamación **107/2024-CA y 111/2024-CA**, dictado por el mismo Ministro instructor.

IX. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

X. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **5957/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 112/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 286/2024**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

CCC/LATF/ANRP/EGPR/ 01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 112/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 438518

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2024T23:31:35Z / 15/11/2024T17:31:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e 54 18 3e 62 79 ea 8e 18 cb 87 87 d4 fe d2 9d 22 c2 35 a3 9a a6 5e 68 d5 4d 40 84 97 71 51 a3 c1 b1 60 7c 92 69 83 97 09 18 7a 05 d0 a8 f6 a9 f8 8d 08 5d 0a 0d a6 01 15 fb e9 66 52 91 bd ba 14 08 9c af ce 7e 7a 5d e6 f5 1f 27 53 5d 4a 3c 4d 81 e0 dd 62 23 24 ea 36 96 56 92 b8 5e 33 d1 8f df b7 f7 c5 62 d3 bd ad d1 1e 4f 7f 20 b4 2f 0b 29 04 49 b5 c9 53 f1 d7 70 51 b7 00 18 c0 f4 b1 6d 48 e4 c6 9b b1 a6 3b 50 5b 1f b5 72 f4 64 8a 38 1b 24 81 75 9a 9b 8c 55 22 19 9d ba 1f 70 25 93 09 6d 37 5d 5d 78 72 5f 28 48 53 78 23 a7 9a 0d 79 4a ae 1a f0 98 33 82 51 f5 1f 33 65 16 11 9c 62 a9 4f f7 71 93 d1 89 04 b9 fc 47 d7 c5 b3 04 32 31 2f 5d 3a 6f e4 4b e8 36 1f b1 4c 59 9b 08 f7 15 a3 72 da 84 27 b3 ee 41 2e f4 37 af 9b d5 7c 32 0d c0 96 3e 07 e2 2b 16 84 3d 3a 6d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2024T23:31:41Z / 15/11/2024T17:31:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2024T23:31:35Z / 15/11/2024T17:31:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7788708			
	Datos estampillados	3E9EA7C97456A05EA2F510195BE6DB923AAA71243C095444A69D238DD274EF30			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:10:00Z / 14/11/2024T13:10:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f a2 d4 07 31 33 9f f0 9d 16 bb 40 26 fc e9 6d 24 e1 ab eb de f3 f9 b4 04 d2 7d 6b 7f 3d be cd 05 34 f4 db a8 13 05 b4 ea 05 10 77 71 d6 ba dc 82 bc 98 9b f3 ae 98 96 08 8e 88 bd b0 5e 28 72 08 6e c9 f6 25 15 ac 8d 0b 6e 61 dc 6f cc 84 76 98 c1 01 10 ba 5d 36 58 78 da ac e2 24 f3 e2 a9 99 f0 54 00 a4 0f 28 e9 ec 38 dc 8a c1 0c bd 7d 4e 3e e3 d4 29 2b 9d 53 cd f9 f0 8b 08 62 a1 b7 d4 42 ca 7e 53 97 68 02 8a bc c6 68 70 2d c0 ff 88 70 5f 8e b7 05 9c 4c 4b d1 d1 c6 9b dd d2 5b ed 63 df 84 40 b7 cd a0 a0 a5 99 ee af ef 72 d8 2e b8 86 3f 3a 3b fc 73 55 76 cf 86 ac a5 b4 5d 79 fa 17 ae 06 86 ac 7e 47 d7 57 6f 53 cb a7 45 36 ab e4 02 df aa e3 9b fd 03 cc e1 c6 2b 67 17 ce 44 2e 47 5b 72 a1 56 9e e4 7a 1e 48 91 e2 85 e9 87 26 9f 94 fb a3 07 b2 c7 da 24 e8 38 6a e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:10:04Z / 14/11/2024T13:10:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:10:00Z / 14/11/2024T13:10:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7779979			
	Datos estampillados	D7E7B26939D730BF1D4B603953C3277B3E6AD4A6519DF035AFAB344D973BA075			